

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB.

Asunto Notificación por Aviso en cartelera y pagina web
Acto que se notifica: Resolución No 1376 del 29 de Diciembre de 2017
Expediente 356-2015
Sujetos a notificar : MANUEL EMIRO AMELL REDONDO
Dependencia Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." dispone del presente espacio para publicar en la página web institucional de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en la cartelera de la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público la cual se encuentra en el lugar de acceso al público de esta entidad, copia íntegra de la Resolución No 1376 del 29 de Diciembre de 2017, dentro de la actuación administrativa adelantada en el expediente N° 356-2015, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 08/10/18 siendo las 7:00 A.M. reiterando que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso en los términos y para los fines que la norma regula.

Esta publicación se hace teniendo en cuenta que se desconoce la información para comunicar las actuaciones al señor **MANUEL EMIRO AMELL REDONDO**; toda vez que fue enviado notificación mediante aviso QUILLA-18-096427, la cual no pudo entregarse al destinatario por la causal Cerrado C1 tal como consta en la guía No.YG193687471CO de la empresa de mensajería 472.

Se desfija el día _____.

Atentamente,



PAOLA A. SERRANO ZAPATA
Asesora del Despacho
Secretaria Distrital de Control Urbano y de Espacio Público

Proyectó: Angel Iglesias-T. Operativo SCUEP



RESOLUCIÓN No. 1376 = 2017

(Expediente N° 356-2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”





1376

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Revisado el expediente No 356-2015, se observa, que según el Informe Técnico No 0653-2015, el día 16 de abril de 2015 se realizó visita al inmueble ubicado en la carrera 16 No 11 - 04 de esta ciudad por parte del área técnica de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, según el cual, en el mencionado predio se encontraron las infracciones urbanísticas relacionadas con “urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia”, descrito de la siguiente manera: *“adición, modificación y ampliación de segundo piso en vivienda unifamiliar existente sin licencia de construcción”*.
2. Mediante auto de averiguación No 0719 de 2015 se ordenó la apertura de la investigación de que trata el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en contra de MANUEL EMIRO AMELL REDONDO identificado con C.C. 7.467.633 por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la carrera 16 No 11 – 04 de esta ciudad.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la actuación administrativa No 356-2015, se observa, que según el Informe Técnico No 0653-2015, el día 16 de abril de 2015 se realizó visita al inmueble ubicado en la carrera 16 No 11 - 04 de esta ciudad por parte del área técnica de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, según el cual, en el mencionado predio se encontraron las infracciones urbanísticas relacionadas con *“urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia”*, descrito de la siguiente manera: *“adición, modificación y ampliación de segundo piso en vivienda unifamiliar existente sin licencia de construcción”*.

Respecto a las infracciones relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin la debida licencia, es de anotar que el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que *“infracciones urbanísticas: toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.”*

Verificado el informe técnico N° 0653-2015, se pudo observar que la dirección anotada en el mismo corresponde a la carrera 16 No 11 – 04, por lo que mediante auto de averiguación No 0719 de 2015 se ordenó la apertura de la investigación de que trata el

f



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en contra de MANUEL EMIRO AMELL REDONDO identificado con C.C. 7.467.633 por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la carrera 16 No 11 – 04 de esta ciudad.

En respuesta al auto de averiguación proferido en contra del señor AMELL REDONDO, este último a través de apoderado radicó escrito en esta Secretaría con el número 153809, mediante el cual manifestó que en el predio ubicado en la carrera 16 No 11 – 04 de esta ciudad, no se realizó la construcción de una segunda planta, por tratarse de un inmueble correspondiente a otra dirección al descrito en el informe No 0653-2015 elaborado por la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría.

En atención a lo manifestado por el señor AMELL REDONDO, este Despacho procedió a requerir a la Oficina de Control Urbano mediante auto de pruebas No 0204 de 2016, para que practicase nueva visita al sector para corroborar lo afirmado el mencionado ciudadano y que realizare el informe respectivo.

El día 13 de julio de 2016, la citada Oficina remitió al área de apoyo jurídico de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público el informe de inspección ocular No 738-2016, el cual describe lo siguiente: *“En la visita realizada se pudo constatar que las fotografías corresponden al inmueble ubicado en la carrera 15A No 11 – 06”*.

En este orden de ideas no existen méritos para continuar la actuación administrativa No 356-2016 en contra del señor MANUEL EMIRO AMELL REDONDO identificado con C.C. 7.467.633, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 16 No 11 – 04 de esta ciudad, por haberse comprobado que en efecto, no se realizó ninguna infracción urbanística en el predio de su propiedad.

Por lo anterior, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 356-2015.

Sin perjuicio de lo anterior, este Despacho considera pertinente que se practique una nueva visita al inmueble ubicado en la carrera 15A No 11 – 06 de esta ciudad, con el fin de esclarecer los hechos que conllevaron a la elaboración del informe técnico No 0653-2015, donde se encontró una adición, modificación y ampliación de segundo piso en vivienda unifamiliar existente sin licencia de construcción, indicando si a la fecha existe algún comportamiento contrario a la integridad urbanística y en caso afirmativo, el informe resultante de la nueva visita se deberá remitir por competencia a las Inspecciones de Policía Urbanas adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, para que se adelanten las actuaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.



1376

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente identificado con el No. 356-2015, el cual cursa en este Despacho en contra del señor MANUEL MIRO AMELL REDONDO identificado con C.C. 7.467.633 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 16 No 11 – 04 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-434409 de esta ciudad, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el mencionado inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente identificado con el No 356-2015 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiese a la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, para que se practique nueva visita al inmueble ubicado en la carrera 15A No 11 – 06 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor MANUEL MIRO AMELL REDONDO identificado con C.C. 7.467.633, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 y ss. del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los

29 Dic. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó.: RB-Abogado
Revisó: PSZ-Asesora del Despacho